

ORDENANZA N° 1883-C.D.-2.020

MUNICIPALIDAD de IGLESIA CONCEJO DELIBERANTE

Acta n° 008.-

Dada en el recinto de Sesiones, el día 30 de enero de 2.020, en sesión Extraordinaria.-

Visto: el Proyecto del bloque “Somos Integración” sobre **“SOLUCIONES HABITACIONALES”**.-

CONSIDERANDO: los elementos que a continuación forman la exposición de motivos:

FUNDAMENTOS:

Que en diferentes épocas del año la naturaleza castiga a los Iglesiasanos más carecientes o en situaciones difíciles.-

Que a veces las inclemencias del tiempo en todo el año, en especial en veranos con las lluvias. También en invierno con las bajísimas temperaturas.-

Que la naturaleza como casos fortuitos o de fuerza mayor puede afectar a todos los IGLESIANOS, sean estos carecientes o no carecientes.-

Que cuando decimos “soluciones habitacionales” expresamente excluimos, no decimos ni nos referimos a “viviendas” y “casas”.-

Que se debe legislar sobre el otorgamiento de facultades al Departamento Ejecutivo para que en esos casos proceda a dar “soluciones habitacionales” en forma rápida.-

Que esas soluciones habitacionales podrán variar muchísimos dependiendo de los casos.

Que es oportuno dar herramientas al Departamento Ejecutivo para que esas soluciones se otorguen según su criterio y del profesional en el arte de construir.-

Que por las facultades otorgadas por la ley 430-P éste Concejo Deliberante legisla:

Por ello
EL CONCEJO DELIBERANTE
de la Municipalidad de IGLESIA
SANCIONA
ORDENANZA N° 1883-C.D.-2.020

Artículo 1°: Otorgase facultades al Departamento Ejecutivo para que en casos de urgencia, caso fortuito, fuerza mayor, gravedad proceda a dar “soluciones habitacionales” en forma rápida.-

Artículo 2°: Que esa “soluciones habitacionales” en forma rápida no se trate de casas o viviendas completas en la interpretación de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia.-

Tampoco de las comprendidas en el CIRCOT en sus modalidades.-

Artículo 3°: Esas “soluciones habitacionales” en forma rápida podrán hacerse en terrenos de los particulares.-

Artículo 4°: No se requerirá al ciudadano que acredite derecho de dominio ni derecho posesorios sobre el inmueble.-

Artículo 5°: Por estas “soluciones habitacionales” en forma rápida no se cobrará ningún tipo de tasa o servicio.-

Artículo 6°: Se podrá utilizar personal municipal.-

También se podrá contratar con empresas particulares para la ejecución de las “soluciones habitacionales”.-

Artículo 7°: comuníquese al Departamento Ejecutivo artículo 31° ley 430-P. Publíquese en el boletín oficial de la Provincia. Protocolícese.